

En la ciudad de Rosario, a los días del mes de Mayo del cte. 2020, comparece el Dr. RODRIGO SANCHEZ HERMELO, Abogado, Apoderado de la firma JULERIAQUE SA., DNI N. 14729941, con domicilio sede social en calle Córdoba Nro. 1351 de esta ciudad de Rosario, Pcia. De Santa Fe, acompañando a la presentación, copia de Poder General y Contrato Social de la mencionada empresa, a los fines de presentar y acompañar, propuesta de Acuerdo, todo ello conforme a los convenios previstos de Emergencia, por suspensión de Actividades, a los fines del Sosténimiento de los puestos de trabajo y la actividad comercial y productiva, propuesta de acuerdo que deberá indefectiblemente ser homologado a tales fines, por vuestro digno Ministerio, y que es copia fiel de los presupuestos del acuerdo arribado por La UIA y la CGT, y por lo cual, se emitió Resolución de parte del Ministerio de Trabajo de la Nación, Resolución Nro. 397/2020, y que fuera publicado en el Boletín Oficial de la Nación en fecha 30/04/2020, proponiendo quien suscribe, los siguientes términos:

1ero.)- Dentro del Marco del Convenio Colectivo de trabajo de Empleados de Comercio y del Sindicato de Empleados de Peluquería, , dadas las harto conocidas condiciones actuales, generadas a partir de la CRISIS POR FUERZA MAYOR (SITUACION EXCEPCIONAL DE PANDEMIA GENERADA POR EL COVID-19), y que derivo en la afectación de la gran mayoría de los sectores generadores de nuestra Economía nacional, nuestros trabajadores y nuestra empresa, fueron irremediabilmente alcanzados por las medidas obligatorias de aislamiento y confinamiento social preventivo y obligatorio, dispuesto por el DNU Nro. 297/2020, generando por ende, dicha medida, en su acatamiento, la problemática a nuestra empresa, de sostenibilidad económica y financiera, que actualmente enfrentamos, dado que, durante el mes de Abril del cte. Año, no hemos sido exceptuados de la medida de aislamiento general, con una cadena de pagos interrumpida por todos conocido, merma evidente en el nivel de actividad comercial en nuestros locales del 100%. Nuestra actividad comercial, se ha paralizado, por la no apertura de nuestros locales, con falta de trabajo para dar a nuestros dependientes, como así también en virtud de la paralización del mercado local como el internacional, insumos de los cuales dependemos. Al cual se le ha acumulado, a la crisis del sector, de público y notorio conocimiento, en donde la actividad comercial, ya se encontraba menoscabada,

constituyendo todo este panorama, una cuestión de Fuerza Mayor. Evidentemente, la demanda de nuestros productos que comerciamos, ha caído abruptamente, siendo por ende, imperativo y Urgente, buscar alternativas que contengan la capacidad ociosa que se encuentra y que se encontrará en el Corto y mediano plazo, nuestra empresa, a fin de poder sobrellevar la sobrevivencia de la misma.-----

2do.)- Que la empresa ha implementado y cumplido con todas la regulaciones de Emergencia dictadas (decretos y demás resoluciones afines), a los efectos de preservar la salud de los trabajadores, como asimismo, la fuente de trabajo de cada uno de los trabajadores. Determinándose la necesidad de adecuar os sistemas de organización de trabajo.-----

3ro.)-Que a los efectos de la presente propuesta, ofrezco y se establecen los lineamientos que proponemos, para salvaguardar la integridad de los puestos d trabajo, todo de acuerdo a la normativa antes citada y solicitamos su amparo.-----

A saber: SUSPENSIONES: en virtud de lo manifestado, y toda vez que el escenario descripto, es de Público y Notorio conocimiento, se propone, dentro del marco de Emergencia descripta, y todo de acuerdo al DNU Nro. 297/2020, concordantes, subsiguientes, establecer en primer lugar, un programa de suspensión de los trabajadores, dentro de los términos del Art. 223 bis de la LCT, que consistirá en:

a) Suspensión de los trabajadores, por un plazo de 60 días a partir del 1/04/2020, hasta el 31/05/2020.-----

b) El monto que se le abonará a los trabajadores suspendidos, de parte de la empresa, es el 100% del monto neto que actualmente perciben en su salario de bolsillo, sin disminución alguna conforme al monto que percibieron a su ultima percepción normal y habitual, por el concepto de prestaciones no remunerativas que se le abonen a los trabajadores en concepto de suspensiones, dispuestas en los términos del Art. 223 bis de la ley 20.774 , así como también las asignaciones compensatorias otorgadas en dinero en virtud de lo dispuesto en el DNU 332/2020 modificado por el DNU 376/2020, no podrán ser en su conjunto, inferiores al 75% del salario neto que hubiera percibido el trabajador de empleado de comercio, prestando servicios de manera normal y habitual durante los meses de abril y mayo

del cte. 2020.- El plazo de duración de las suspensiones dispuestas no podrá ser mayor a los 60 días y comenzarán a regir a partir del 1er. De Abril del cte. 2020.- Garantizamos la tributación de aportes y contribuciones con destino a la obra social (ley 23.660 y ley 23.661), el aporte establecido en el art. 9 del acuerdo paritario del sector correspondiente al año 2019 o cualquier otra contribución con destino a Osecac y aportes y contribuciones sindicales (Arts. 100 y 101 de CCT 130/75) y la de Peluqueros.-----

4ta.)- En caso que se declare aplicable en esta empresa (ya fue declarado) el pago complementario previsto por el art. 8 del DNU Nro. 376/2020 y sus normas complementarias, el monto de la asignación complementaria que abone el ANSES, será considerado parte de la prestación dineraria anteriormente ordenada, ofrecida y solicitada, de manera que el importe a nuestro cargo lo complementará hasta alcanzar el porcentaje establecido del 100% del neto.-----

5ta.)- Se declara que la empresa no tiene acordado ningún criterio diferente de suspensión de sus trabajadores.-----

6ta.)- Esta parte se obliga y manifiesta que mantendrá la dotación de trabajadores sin alteraciones durante la vigencia del presente acuerdo.-----

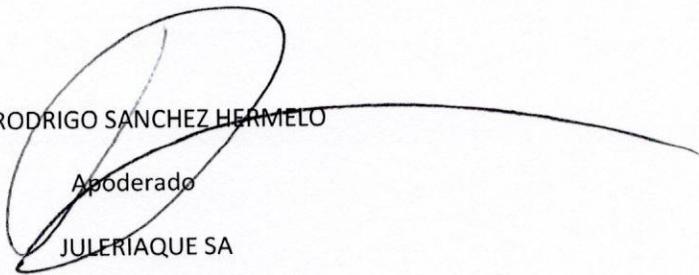
7ma.)- Se acompaña el listado del personal afectado.-----

8va.)- Que la presente, se encuentra dentro de las previsiones de la resolución 397/2020, siendo de extrema urgencia el tratamiento del presente, y que, siendo que, en nuestra empresa, el sindicato no posee delegados, y nos acojamos estrictamente a las condiciones establecidas en el presente acuerdo marco, la autoridad de aplicación homologara de forma automática, por estar previsto, el presente acuerdo-----

9na.)- Las partes darán aviso del presente acuerdo a los organismos y autoridades de aplicación nacional, provincial y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de su anoticiamiento y articulación de procedimientos para la implementación del presente.-----

10mo.)- Únicamente bajo los parámetros establecidos en las cláusulas anteriores y cuando se establezca un porcentual igual o mayor al dispuesto, la autoridad de aplicación homologara en forma automática los acuerdos que se presenten, dando por cumplimentados los requisitos establecidos en el art. 223 bis de la LCT.-----

Se firman 3 ejemplares, a un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha arriba denunciada.-----



RODRIGO SANCHEZ HERMELO

Apoderado

JULERIAQUE SA

En la ciudad de Rosario, a los 18 días del mes de junio del 2020, comparece el Dr. RODRIGO SANCHEZ HERMELO, DNI 14.729.941, Abogado, Apoderado de la firma JULERIAQUE S.A. CUIT 30-64270999-9, con domicilio sede social en calle Córdoba 1351 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, acompañando a la presentación, copia del poder general y contrato social de la mencionada empresa.

Vengo por la presente y, atento a mi pedido de homologación del acuerdo de suspensiones celebrado por el art. 223 de la LCT, efectuado en fecha 7 de Mayo del 2020 mediante el servicio de Tramites a distancia - TAD con número de trámite EX-2020-30549941- -APN-DGDMT#MPYT, que luego fuera enviado vía mail a la mesa de entradas del Ministerio de Trabajo a efectos de comunicar que dicho trámite se presentó erróneamente en el perfil personal del Sr. Carlos Juleriaque cuando el mismo correspondía ser presentado en el usuario de la firma **Juleriaque SA CUIT 30-64270999-9**, a solicitar a Uds. por las mismas circunstancias del anterior pedido, la prórroga del Acuerdo de Suspensión de Actividades presentado y bajo los mismos términos expresados en el mismo, por un plazo de 60 días desde el 01 de junio de 2020 hasta el 31 de Julio de 2020.

Acompaño a la misma el listado del personal afectado.

Se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la fecha arriba denunciada.



RODRIGOO SANCHEZ HERMELO

APODERADO

JULERIAQUES.A.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

EX-2020-30549941- APN- DGDMT#MPYT.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de junio de 2021, siendo las 14:00 horas, comparecen mediante audiencia virtual a través de la plataforma ZOOM convocada por el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**, ante mí, Pablo Marcelo GRECO (1140259710) Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales 1º, por la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO y SERVICIOS (FAECyS)** el Dr. Jorge BARBIERI en carácter de apoderado (barbieri.faecys@gmail.com) (1140518945) por el **SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL** el Sr. Eduardo WLASIUK en carácter de Secretario Gremial con la asistencia letrada del Dr. Matías Carlos PESSOLANI (matias.carlos.pessolani@gmail.com) (gremiales@sec.org.ar) por una parte y por la otra la Empresa **JULERIAQUE SOCIEDAD ANÓNIMA** representada por Rodrigo SANCHEZ HERMELO en carácter de apoderado (dr.rodrigosanchezhermelo@gmail.com), la Cdra. Verónica CALICHIO (vcalichio@juleriaque.com.ar) con el patrocinio letrado del Dr. Aníbal DOCTOR SZTRYK (anibaldoc@gmail.com) (1150136224).

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, manifiesta que atento la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19) y al aislamiento social obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, se celebra la presente audiencia de forma virtual.

Cedida la palabra a **la parte empresaria** esta ratifica la petición que surge de las actuaciones y solicita su respectiva homologación por el período abril 2020 y sus prórrogas.

Cedida la palabra a **la parte sindical en conjunto**, luego de compulsar la documentación remitida por el sector empleador, no presenta objeción con el requerimiento de homologación que surge del párrafo precedente.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Atento el estado de las autos, y lo manifestado por las partes esta **Autoridad de Aplicación** estima corresponde la remisión de las actuaciones a la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de Empresas, a los fines de su intervención en orden a su competencia.

Siendo las 14,30 horas, se da por finalizado el acto, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.-

EDUARDOM. WLASIUK

Secretario de Asuntos Gremiales del

Sindicato Empleados de Comercio de Capital Federal